

SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 6 de noviembre de 2020.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES radicada bajo el N.º 2020-00044-00. Sírvase proveer.



DARLING GRECIA VILLEGAS DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 177

Patía – El Bordo, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.- DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 2020-00044-00

Demandante: MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ PÉREZ

Demandado: DANNA VICTORIA DEVIA SÁNCHEZ, como heredera determinada, y HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JOSÉ DAVID DEVIA HERNÁNDEZ.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES:

Al revisar la demanda, se observa que:

- No cumple lo indicado en los numerales 1 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, porque no se indica el domicilio y dirección de notificaciones de la niña DANNA VICTORIA DEVIA SÁNCHEZ, demandada como heredera determinada del fallecido señor JOSÉ DAVID DEVIA HERNÁNDEZ.

- Se aporta certificado de registro civil de nacimiento de la demandante, no la copia del folio de su registro civil de nacimiento, siendo éste y no aquel el documento donde debe constar cualquier anotación referente a existencia de matrimonio y sociedad conyugal vigente que pudiese incidir en las decisiones a adoptar en este asunto.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la demanda analizada no cumple con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y hay lugar a inadmitirla por las causales indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del mencionado Código, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, al tenor de lo indicado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, y a fin de poder señalar el monto de la caución que ha de prestarse para acceder a su decreto; es necesario que se indique el valor estimado de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES radicada bajo el N.º 2020-00044-00, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ PÉREZ, en contra de su hija menor de edad DANNA VICTORIA DEVIA SÁNCHEZ, como HEREDERA DETERMINADA, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor JOSÉ DAVID DEVIA HERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de que sea rechazada en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO.- NO DECRETAR por el momento la medida cautelar innominada solicitada en la demanda por lo expresado en la motivación de este auto.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado ANDRÉS PALACIO ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.097.033.920, y portador de la tarjeta profesional número 268.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la señora MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ PÉREZ.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza

Firmado Por:

**JANETH JACKELINE CAICEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PATIA (EL BORDO)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15246e20fa4c6954b1cf2216c3d1f1c9711b563b4db01e1907828f9d1b0dc4d7

Documento generado en 10/11/2020 04:12:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**